



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN UAE CRA 367 DE 2014

(4 de junio de 2014)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. para la *inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004*”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante radicado CRA 2013-321-005797-2 de 5 de diciembre de 2013, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P., presentó ante la CRA *“Solicitud de inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004”*.

Por medio de radicado CRA 2013-211-008265-1 de 26 de diciembre de 2013, esta Comisión le comunicó a la empresa que en sesión extraordinaria del Comité de Expertos No. 25 de 24 de diciembre de 2013, se informó que el Director Ejecutivo de esta Comisión entregó copia de la comunicación con radicado SSPD 2013529066272-2 de 23 de diciembre de 2013, presentada ante el despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual solicitó declaratoria de impedimento respecto de la solicitud referida en el anterior párrafo.

Además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente actuación se suspendería desde la manifestación del impedimento y hasta que el mismo fuera decidido.

Mediante Resolución SSPD No. 20141300000135 de 7 de enero de 2014, la cual quedó en firme el 20 de enero del año en curso, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios declaró fundado el impedimento presentado y, por medio de Resolución SSPD No. 20141300002125 de 4 de febrero de 2014, comunicada a esta Comisión mediante radicado CRA 2014-321-000678-2 de 12 de febrero de 2014, se efectuó la designación de la Experta Comisionada Ad-Hoc, para conocer del trámite de la solicitud presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.

Mediante comunicación CRA 2014-211-000440-1 de 18 de febrero de 2014, se remitió a la Experta Comisionada Ad-Hoc el Expediente No. 2013211010400036E, en 73 folios y 1 C.D.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

Por medio de radicado CRA 2014-211-000426-1 de 19 de febrero de 2014, se le informó a la empresa todo el trámite surtido respecto del impedimento presentado.

Mediante oficio CRA 2014-211-000598-1 de 5 de marzo de 2014, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuó requerimiento de información a la empresa solicitante, con el fin de que completara la solicitud, así:

"1. Certificación de la Autoridad Ambiental Competente.

(...).

Por tanto, aunque en la certificación remitida se observa que la variación del caudal tiene una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada, lo cierto es que la misma no permite identificar a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. como el prestador al que se dirige la citada certificación.

2. Determinación de los Costos de Operación de Tratamiento de la PTAR CMO^P al.

✓ **Costos de Energía**

De forma general le solicitamos aclarar si las estaciones de bombeo denominadas Rebolo, Rebolo Captación, Felicidad y Montoya hacen parte de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Barranquillita o se encuentran ubicadas en el subsistema de recolección de aguas residuales del sistema de alcantarillado.

En consecuencia, si la infraestructura relacionada anteriormente no hace parte de la EDAR Barranquillita y se encuentra ubicada en el subsistema de recolección de aguas residuales del sistema de alcantarillado, le solicitamos excluir del cálculo de este componente, los costos de energía asociados a dicha infraestructura.

Por otro lado, en relación con la determinación y cálculo del valor correspondiente al costo de energía eléctrica, se solicita presentar los soportes de cálculo del consumo eficiente de energía utilizada en bombeos en la EDAR Barranquillita (kWh/año), teniendo en cuenta que se presenta una energía demandada por un valor de 2.160.000 kWh/año. En ese sentido, se requiere la estimación de los consumos eficientes de energía eléctrica de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CRA 287 de 2004.

✓ **Costos de Servicios Personales**

De forma general le solicitamos aclarar si el personal que se presenta en la solicitud, es decir, doce (12) operadores de bombas, dos (2) oficiales, un supervisor, un ingeniero para las estaciones y EDAR, dos (2) electricistas y dos (2) mecánicos, desarrollarán sus funciones laborales en la EDAR Barranquillita o en la infraestructura que se encuentra ubicada en el subsistema de recolección de aguas residuales del sistema de alcantarillado.

En consecuencia, si parte del personal relacionado anteriormente desarrolla sus funciones en la infraestructura ubicada en el subsistema de recolección de aguas residuales del sistema de alcantarillado, le solicitamos excluir del cálculo de este componente, los costos de personal asociados a dicha infraestructura.

Ahora bien, en relación con la determinación y cálculo del valor correspondiente a los costos de servicios personales, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones y solicitudes:

- En relación con la estimación del costo mensual del personal que se presenta en la hoja de cálculo "Personal" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx", le solicitamos presentar la distribución de turnos de los operadores de bombas.

- Así mismo, le solicitamos presentar los soportes o las proyecciones empleados para la estimación de los costos mensuales de horas extras, dominicales y recargos nocturnos empleados para el cálculo de los costos mensuales de personal que se presenta en la hoja de cálculo "Personal" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx". De igual forma, le recomendamos tener en cuenta las disposiciones en cuanto a los pagos de aportes parafiscales y aportes de salud que se encuentran en la Ley 1607 de 2012.

- Le recordamos que el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, establece que el prestador deberá sustentar, en su estudio de costos, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como la remuneración de la misma, similar a la de

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

empresas del sector real de complejidad semejante. En este sentido, el artículo 9 de la Resolución 1076 de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la certificación de competencias laborales establece:

"Artículo 9º. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral".

Así las cosas, si bien en la información remitida se presenta el organigrama, la descripción de los puestos de trabajo y las normas de competencias laborales de los diferentes puestos de trabajo debe entenderse que lo dispuesto en el citado parágrafo se trata de una acción previa y no posterior a la contratación del personal, de manera que en concordancia con la normatividad indicada, se deberán presentar las certificaciones de competencias laborales y los contratos del personal relacionado en la solicitud. Es preciso señalar que las copias de los contratos que se presenten deben estar debidamente firmadas por las partes.

✓ Otros Costos de Operación y Mantenimiento

De forma general, le solicitamos excluir del cálculo del total de los otros costos de operación y mantenimiento todos aquellos costos asociados a la infraestructura que no hace parte de la EDAR Barranquillita.

Por otra parte, con respecto a la determinación y cálculo del valor correspondiente a los otros costos de operación y mantenimiento, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones y solicitudes:

- Mantenimiento mecánico de equipos: Si bien se presenta la relación de equipos a los cuales se les hace el mantenimiento y la frecuencia de mantenimiento anual, le solicitamos presentar y discriminar las actividades, cantidades y valores unitarios con los cuales se determinaron los costos mensuales y anuales de mantenimiento mecánico. De igual forma, le solicitamos presentar las facturas, contratos, cotizaciones u ofertas económicas que soportan dichos valores.

- Mantenimiento eléctrico de equipos: Si bien se presenta la relación de equipos a los cuales se les hace el mantenimiento y la frecuencia de mantenimiento anual, le solicitamos presentar y discriminar las actividades, cantidades y valores unitarios con los cuales se determinaron los costos mensuales y anuales de mantenimiento eléctrico. De igual forma, le solicitamos presentar las facturas, contratos, cotizaciones u ofertas económicas que soportan dichos valores.

- Monitoreo EDAR Barranquillita: Teniendo en cuenta que en la hoja de cálculo "Otros costos" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx" se manifiesta que "Se realizará monitoreo mensualmente por cinco días (sic) en el influente (sic) y efluente a la Edar Barranquillita, trimestralmente en cinco puntos de monitoreo en el río Magdalena en seis verticales a cinco profundidades distintas, adicionalmente se realizaran muestreos tres veces al año en 10 puntos dentro del sistema de caños de la ciudad de Barranquilla" y que "Se realizará monitoreo trimestralmente por cinco días en el influente (sic) y efluente a la Edar Barranquillita y en tres puntos de monitoreo en el río Magdalena aguas arriba del punto de descarga, en la zona de mezcla y aguas abajo." le sugerimos ajustar el número de monitoreos calculados, 1080 y 100 respectivamente, para determinar el costo de los mismos.

Teniendo en cuenta que se tienen proyectados monitoreos de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos en el afluente y en el efluente de la EDAR Barranquillita, le solicitamos aclarar y justificar la inclusión de los costos de los monitoreos proyectados en el sistema de caños de la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que el costo de dichos monitoreos debe incluirse en el subsistema de recolección de aguas residuales y no dentro del CTR. Del mismo modo, puesto que se proyecta la realización de dos (2) análisis hidrobiológicos en el río Magdalena y en el sistema de caños, le solicitamos aclarar y justificar la inclusión del valor correspondiente a la proporción que se destinará al mencionado sistema de caños.

- Monitoreo Estación Felicidad: Como se señaló anteriormente, si la estación Felicidad se encuentra ubicada en el sistema de recolección de aguas residuales del sistema de

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

alcantarillado y no hace parte de la infraestructura de la EDAR Barranquillita, le solicitamos excluir los costos de dichos monitoreos del total de otros costos de operación y mantenimiento.

- **Mantenimiento Zonas Verdes:** Le solicitamos reportar únicamente los costos de mantenimientos de zonas verdes del sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDAR Barranquillita. De igual forma, le solicitamos remitir copia del acto administrativo de la autoridad ambiental en el que se pueda evidenciar las dimensiones que debe tener esta zona, así como la forma de determinar las necesidades de riego de la misma.

- **Servicio de Vigilancia:** Se solicita excluir todos los costos que no se relacionen con la vigilancia de la EDAR Barranquillita.

- **Transporte:** Teniendo en cuenta que el parágrafo 3 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece que se "... deberá soportar los otros costos de operación y mantenimiento de tal manera que sean eficientes de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales..." (subrayado por fuera del texto original), le solicitamos explicar y justificar a esta Comisión el requerimiento de cuatro (4) vehículos para la operación de la EDAR Barranquillita. Así mismo, le solicitamos presentar las facturas, contratos, cotizaciones u ofertas económicas que soportan los valores mensuales de mantenimiento, combustible y pólizas, entre otros.

- **Comunicación y Computación:** En primer lugar, le informamos que se observa un error de cálculo en la hoja de cálculo "Otros costos" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx" al realizar la sumatoria de los costos de comunicación y computación.

Por otro lado, en relación con las cantidades reportadas, le solicitamos explicar y justificar a esta Comisión la adquisición mensual de tres (3) computadores, tres (3) módems y tres (3) muebles y enseres para la operación de la EDAR Barranquillita. Así mismo, se solicita que se explique y justifique la necesidad de adquirir ocho (8) planes de voz y datos para la operación de la EDAR Barranquillita.

Ahora bien, respecto de los costos de adquisición de computadores, módems, muebles, enseres y la depreciación de los mismos, se solicita que se ajuste el estudio presentado, teniendo en cuenta que en el CTR se pueden incorporar los costos de operación y mantenimiento de los equipos y muebles necesarios para la operación de la PTAR, pero no los costos de adquisición ni la depreciación de los mismos. En ese sentido, le recordamos que dichos costos solo pueden incorporarse en el cálculo del CMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CRA 287 de 2004.

- **Servicios Públicos:** Le solicitamos excluir de este costo, aquellos rubros relacionados con el riego de las zonas verdes.

- **Prima de Seguros de Infraestructura:** Le solicitamos excluir del valor total del seguro anual, los valores asociados a aquella infraestructura que no hace parte de la EDAR Barranquillita, tal como, interceptores, impulsiones, redes secundarias y colectores del sistema de alcantarillado, entre otros.

Por otro lado, en la tabla del numeral 1.3 de la hoja de cálculo "Otros costos" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx" se evidencia que el valor anual de la póliza o prima de seguros de infraestructura que es igual a \$ 66.803.795¹, es multiplicado por doce (12), obteniendo un valor por concepto de "Prima de Seguros Infraestructura" igual a \$ 801.645.534. Al respecto, le solicitamos ajustar el mencionado error de cálculo.

- **Disposición de Residuos Gruesos y Arena:** Teniendo en cuenta que de la información presentada se puede deducir que el transporte y la disposición final de residuos sólidos y arenas en una volqueta con capacidad de carga de 14 m³ tiene un costo aproximado de \$ 1.130.605, le solicitamos presentar las facturas, contratos, cotizaciones u ofertas económicas que soportan los costos mensuales de transporte y disposición final de residuos sólidos y

¹ Archivo "Oferta económica seguros infraestructura.pdf" y en la hoja de cálculo "Otros costos" del archivo denominado "calculo_de_costos_circular_001_de_2013.xlsx"

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

arenas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, en relación con la eficiencia en los costos.

Así mismo, se requiere la presentación de los cálculos y soportes asociados con la estimación de la cantidad mensual de residuos generados (material retenido en rejillas y arenas).

✓ Impactos

En relación con la determinación y cálculo de los impactos sobre el cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- El valor de la sumatoria de vertimientos facturados por el prestador, asociados al consumo de acueducto y fuentes alternas, correspondiente al año base (AV_{a}) debe ser el definido en el estudio de costos vigente de la empresa.
- El valor del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) debe ser el definido en el estudio de costos vigente de la empresa.
- El impacto se debe estimar en una factura promedio de acueducto y alcantarillado a pesos del año base de cálculo del estudio de costos.

Por otra parte, le informamos que para la incorporación de los nuevos costos de operación y mantenimiento generados por la entrada en funcionamiento de estaciones de bombeo, colectores e interceptores que se encuentran en el subsistema de recolección de aguas residuales del sistema de alcantarillado, Triple A de B/Q S.A. E.S.P. puede presentar ante la CRA una solicitud acogiéndose al procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, definido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, puesto que dichos costos de operación y mantenimiento no se pueden incorporar en el CTR.

Finalmente, le solicitamos remitir nuevamente la información en medio magnético en archivos tipo Excel (sin protección de celdas) con el fin de revisar a cabalidad los cálculos realizados para la determinación del CTR".

Adicionalmente, en el oficio CRA 2014-211-000598-1 de 5 de marzo de 2014 se informó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. lo siguiente:

"Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la empresa para que atienda las anteriores observaciones y solicitudes en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, a menos que antes del término citado, se solicite prórroga del mismo".

Este radicado fue remitido mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2014, y recibido por la empresa en la misma fecha; por lo cual, el término para dar respuesta al requerimiento vencía el 5 de abril de 2014.

Mediante radicado CRA 2014-321-001411-2 de 4 de abril de 2014, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. dio respuesta al anterior requerimiento de información; no obstante dicho requerimiento no fue atendido en su totalidad, condición necesaria para dar inicio a la correspondiente actuación administrativa.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Hoja 6 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

(...).

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

En el caso en estudio, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P., dio respuesta oportuna al requerimiento, pero ésta no fue completa y, en consecuencia, la Empresa no satisfizo el requerimiento efectuado por parte de la CRA.

En efecto, no se aportó la certificación de la autoridad ambiental en los términos requeridos por el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, como quiera que la certificación aportada no permite identificar a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. como el prestador al que se dirige la misma.

Tampoco se allegó la información y documentación completa en lo referente a los costos de servicios personales ni a los conceptos incluidos en otros Costos de Operación y mantenimiento.

De igual forma, se ha verificado que el prestador no solicitó prórroga del plazo para responder, respecto de los aspectos que no fueron atendidos en su respuesta.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 17 del CPACA es claro que la consecuencia jurídica de no satisfacer el requerimiento, es que la petición se entienda desistida.

En todo caso, se le recuerda a la Empresa que, de conformidad con el precitado artículo 17 del CPACA, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del CPACA, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión ordinaria No. 23 de 4 de junio de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. para la "inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004", radicada mediante comunicación CRA 2013-321-005797-2 de 5 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

Hoja 7 de la Resolución UAE CRA 367 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud elevada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para la inclusión del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el costo medio de operación particular (CMO) vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17 y 76.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez este en firme.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de 2014.


LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO
Directora Ejecutiva Ad/Hoc

